



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 02Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

San Martín de Porres,

23 JUL. 2019

**OFICIO MÚLTIPLE N° 0401 -2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL 02-ASGESE**

Señores:

**Directores (as) de las Instituciones Educativas Privadas de la UGEL N° 02**Presente. -

Asunto : Reconocimiento o cambio de directores de instituciones educativas privadas

Referencia : a) Resolución Ministerial N° 272-2019-MINEDU  
b) Resolución Directoral Regional N° 2701-2019-DRELM  
c) Informe N° 829-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez comunicarle que, de acuerdo al informe de la referencia, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (en adelante DRELM), informa sobre el retiro del procedimiento administrativo de reconocimiento o cambio de director (es) en instituciones educativas de gestión privada de educación básica regular (EBR), educación básica especial (EBE) y educación básica alternativa (EBA) del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Educación (MINEDU).

Así mismo, según la Resolución Ministerial N° 272-2019-MINEDU, de fecha 10 de junio del 2019; Resuelve retirar del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, los siguientes procedimientos:

N°	N° TUPA MINEDU/DRELM/UGEL	Código PA	Denominación
1	39 UGEL	1976	Reconocimiento de director de institución educativa privada de educación básica y técnico productiva.

Al respecto, por medio de la Resolución Directoral Regional N° 2701-2019-DRELM; con su Informe aclaratorio N° 829-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, de fecha 09 de julio del 2019; especifica en sus numerales, lo siguiente:

Que, según el numeral 2.2.3.- "Los centros educativos serán dirigidos por uno o más directores, según lo determine el estatuto o Reglamento Interno del centro. Estos serán nombrados o removidos, en su cargo, por el propietario del Centro Educativo o por el Consejo directivo cuando lo hubiese (...)"

Que, según numeral 2.2.4.- Asimismo, el artículo 34 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnica - Productiva, aprobado por decreto Supremo N° 009-2006-ED, precisa que: "El cargo de Director es de confianza y se ejerce de acuerdo a las normas del régimen laboral de la actividad privada".

Que, según el numeral 2.2.5.- De las normas expuestas se aprecia que en las instituciones educativas privadas, el Director es designado por el propietario del centro educativo, siendo que no se ha establecido legalmente, la obligación de solicitar el reconocimiento o la autorización de dicha designación por parte de la UGEL o de la DRELM. Por tanto, al no tener sustento legal, la autoridad administrativa no se encuentra facultada para resolver solicitudes y emitir actos administrativos de reconocimiento o cambio de Directores de instituciones educativas privadas, ello sin perjuicio del libre ejercicio del derecho de petición administrativa, contemplado en el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 02Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, por lo que la propuesta de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de continuar con la delegación del procedimiento de Cambio de Director resulta legalmente inviable.

Por consiguiente, se recomienda ampararse en lo establecido por la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, que establece lo siguiente: "*Artículo 7°.- Los centros educativos serán dirigidos por uno o más directores, según lo determine el estatuto o Reglamento Interno del centro. Estos serán nombrados o removidos, en su caso, por el propietario del Centro Educativo o por el Consejo Directivo cuando lo hubiese. Cuando exista más de un Director en el centro educativo, uno de ellos será el Director General. Para ser Director se requiere tener título profesional universitario o pedagógico*". Así también; en el Decreto Supremo N° 009-2006-ED; que Aprueban Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva, son requisitos básicos para ser director de una institución educativa privada: a) Tener título profesional universitario o pedagógico y ser colegiado b) Experiencia docente de cinco años como mínimo<sup>2</sup> y c) Reconocida solvencia moral, equilibrio emocional y mental.

Por tal razón, solicitamos oficiar a la UGEL 02, comunicando con documentación veraz, mediante el cual sustente el proceso de reconocimiento o cambio de director en la institución educativa privada, de acuerdo a los requisitos sustentados en el párrafo anterior.

Es propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



**DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA**  
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02  
Rímac



MLP/J.ASGESE  
AGFV/C.ECIE (e)  
LASV/Abog.ECIE

<sup>1</sup> Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

"117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"

<sup>2</sup> Resolución N° 0385-2015/CEB-INDECOP

Se declara que constituye barrera burocrática ilegal la exigencia de nombrar como director a una persona que reúna las siguientes condiciones establecidas en el artículo 33° del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2006-ED

- a) encontrarse colegiado
- b) tener al menos cinco (5) años de experiencia como docente.
- c) contar con reconocida solvencia moral y equilibrio emocional y mental.



# Resolución Ministerial

## N° 272-2019-MINEDU

Lima, 10 JUN 2019

**VISTO:** el Expediente N° 2019-0112220 e Informe N° 0113-2019-MINEDU/SPE/OPEP/UNOME de la Unidad de Organización y Métodos; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos, que las Entidades deberán tener en cuenta para dar cumplimiento a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y se establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública, cuyo objetivo general es brindar pautas a las entidades públicas para la eliminación y simplificación de procedimientos administrativos utilizando un modelo estandarizado bajo un enfoque integral;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 incorporado por el Decreto Legislativo N° 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria; así como a adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, norma vigente a la fecha de presentación de dicho proceso, dispone que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte en el plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo, siendo en el caso del Sector Educación hasta el 02 de julio de 2018;



Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 371-2017-MINEDU y su modificatoria, se conformó el Equipo Técnico de Análisis de Calidad Regulatoria, el mismo que cumplió con la remisión de setenta y un (71) fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la citada norma reglamentaria;

Que, del proceso de validación del Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, ha emitido opinión a través del Informe N° 004-2019-CCR-ST, proponiendo la ratificación de dos (2) procedimientos administrativos a cargo del Consejo de Ministros, los que no requieren de una medida simplificadora;

Que, asimismo, de la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria se declaró la improcedencia de treinta y seis (36) procedimientos por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18 del Reglamento de Análisis de Calidad Regulatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, de los cuales trece (13) procedimientos corresponden ser retirados del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Educación - MINEDU;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse mediante Resolución Ministerial en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye una norma de carácter autoritativo, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a la entidad proceder con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal conforme lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo





# Resolución Ministerial

Nº 272-2019-MINEDU

Lima, 10 JUN 2019

General, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminando toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general; por lo que lo dispuesto en la presente disposición normativa es de obligatorio cumplimiento por todas las áreas involucradas en el trámite de procedimientos administrativos;



Que, lo antes señalado resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en el principio de Coherencia Normativa;



Que, mediante Informe Nº 0113-2019-MINEDU/SPE/OPEP/UNOME, la Unidad de Organización y Métodos propone retirar del TUPA del MINEDU trece (13) procedimientos administrativos, de acuerdo a lo opinado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria. En ese sentido opina que resulta necesario adecuar el TUPA mediante la presente Resolución Ministerial, retirando un total de trece (13) procedimientos administrativos;



Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1448; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-PCM, y el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Retirar del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2004-ED y Decreto Supremo N° 010-2016-MINEDU y sus modificatorias; aquellos procedimientos que fueron declarados improcedentes por encontrarse comprendidos en el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 – Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, conforme al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2-** Dispóngase y comuníquese a las áreas técnicas y la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria (OACIGED) el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización del TUPA conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas complementarias.

**Artículo 3.-** Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial, así como el Anexo a que se hace referencia en el artículo 1.

**Artículo 4.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Diario Oficial El Peruano ([www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación – MINEDU ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



  
FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

ANEXO 272-2019 - MINEDU

RETIRO DEL TUPA LA SIGUIENTES FICHAS DECLARADAS IMPROCEDENTE EN EL ACR

N°	N° TUPA MINEDU/DRE LM/UGEL	Códi- go PA	Denominación
1	39 UGEL	1976	Reconocimiento de director de institución educativa privada de educación básica y técnico productiva.
2	28 MINEDU	1895	Opinión sectorial para la renovación de la inscripción en el registro de ONGD Perú Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI
3	22 MINEDU	1868	Registro de títulos tecnológicos expedidos por Instituciones de Educación Superior en el extranjero.
4	35 UGEL	1843	Rectificación de nombres y apellidos en la expedición de certificados de estudios (Para los exalumnos de los Centros Educativos recesados, clausurados, etc., a la fecha de creación de las Ex USE. Caso Ex Dirección de Educación de Lima de 1963 a 1971).
5	02 MINEDU	1839	Rectificación de nombres y apellidos consignados en actas de evaluación de instituciones educativas hasta el año 1985 (primaria y secundaria).
6	40 UGEL	1836	Cambio de promotor o propietario de una Institución Educativa Básica y Técnico Productiva.
7	35 DRELM	1834	Rectificación de nombres y apellidos en la expedición de certificados de estudios (Para los exalumnos de los Centros Educativos Recesados, clausurados, etc., a la fecha de creación de las Ex - USE. Caso Ex Dirección de Educación de Lima de 1963 a 1971).
8	31 b) DRELM	1832	Registro de grado y/o de título profesional: Títulos Pedagógicos obtenidos en Seminarios, Centros de Formación de las Comunidades Religiosas o Escuelas de Formación Artística.
9	27 MINEDU	1811	Opinión sectorial para la inscripción en el registro de ONGD - Perú de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.
10	26 MINEDU	1810	Conformidad sectorial para la prorroga o extensión de servicios de asesoramiento de expertos/voluntarios ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.
11	25 MINEDU	1806	Conformidad sectorial para la adscripción de servicios de asesoramiento de expertos/voluntarios ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.
12	31 a) DRELM	1788	Registro de grado y/o título profesional: Títulos Pedagógicos expedidos por los IESP, IESFA públicos y privados.
13	11 MINEDU	1781	Registro de títulos pedagógicos expedidos por instituciones de educación superior pedagógicos en el extranjero.







# Resolución Directoral Regional

Nº 2701 -2019-DRELM

Lima, 10 Jul. 2019

**VISTOS:** el Expediente Nº 32013-2019-DRELM, los Informes Nºs 551-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE, 568-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE, 829-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA, y demás documentos adjuntos;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (ROF), aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, establece, entre otros aspectos, que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral del ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 7 del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (en adelante MOP), aprobado por Resolución Ministerial Nº 215-2015-MINEDU, establece que la Dirección Regional está a cargo de un Director designado mediante Resolución Ministerial, quien es la máxima autoridad administrativa de la DRELM, responsable de brindar las disposiciones y conducir la adecuada implementación de la política educativa nacional en la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como de su administración y representación, en el marco de la normativa aplicable;

Que, de igual manera, según el literal e) del artículo 8 del MOP, la Dirección Regional tiene la función de dirigir, organizar y supervisar la gestión de la DRELM, así como evaluar el cumplimiento de sus objetivos y planes, en el marco de la normativa aplicable;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley Nº 27444), establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2004-ED, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, el mismo que es concordante con la Resolución Ministerial Nº 0070-2008-ED, a través de la cual se dispuso la publicación de la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada;

Código : 100719109  
Clave : 9269

ADO POR: MALTESSE  
NES Carmila Del Rosario FAU  
30611023 soft  
vo: Firma Digital  
ra: 10/07/2019 17:25:14 -0500

ADO POR: HUAYANCA LUNA  
a Johana FAU 20330611023  
f  
vo: Firma Digital  
ra: 10/07/2019 17:02:54 -0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico  
archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S.  
070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del  
D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas  
a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe>  
Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior  
derecha de este documento



Que, con la finalidad de agilizar los procesos administrativos de competencia de la DRELM, orientados a la eficacia y eficiencia de los servicios que presta la entidad, a través de la Resolución Directoral Regional N° 0231-2019-DRELM de fecha 30 de enero de 2019, modificada por Resolución Directoral Regional N° 0368-2019-DRELM de fecha 08 de marzo de 2019, la Dirección Regional delegó a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana, la función de aprobar o denegar las solicitudes de: a) Cambio de Nombre, Cambio de Director y Reconocimiento de Nuevo Promotor o Propietario de las Instituciones Educativas de Gestión Privada de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Especial (EBE), Educación Básica Alternativa (EBA), señalados en los procedimientos N° 34, 35 y 36; b) Cambio de Nombre, Cambio de Director y Reconocimiento de Nuevo Promotor o Propietario de los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO), señalados en los procedimientos N° 44, 45 y 46 de la citada Resolución Ministerial, para el año 2019; y, c) Autorización de las Actividades de Capacitación, Actualización y Reconversión Laboral, solicitadas por los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) públicos y privados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, vigente desde el 13 de marzo de 2019, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y se derogó, en lo que respecta a la Educación Técnico-Productiva, el Reglamento de las instituciones educativas privadas de educación básica y técnico productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 272-2019-MINEDU de fecha 10 de junio de 2019, publicada en el diario El Peruano el 14 de junio de 2019, se resolvió retirar del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2004-ED y Decreto Supremo N° 010-2016-MINEDU y sus modificatorias, aquellos procedimientos que fueron declarados improcedentes por encontrarse comprendidos en el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, entre los cuales se encuentran los siguientes: a) Reconocimiento de director de institución educativa privada de educación básica y técnico productiva; y, b) Cambio de promotor o propietario de una institución educativa básica y técnico productiva;

Que, respecto al Procedimiento de Reconocimiento de Nuevo Promotor o Propietario de Instituciones Educativas, su base legal se encuentra en el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, el cual establece que: *“La transferencia de los derechos y responsabilidades del Promotor o propietario de una Institución Educativa, dará lugar a que el nuevo promotor o propietario solicite ante la Dirección Regional de Educación respectiva, su reconocimiento y autorización por Resolución Directoral”*, por lo que dicho procedimiento debe continuar delegado a las UGEL;

Que, en cuanto a los procedimientos relacionados con Centros de Educación Técnico – Productiva, al no tener marco normativo vigente, la DRELM perdió competencia para resolver solicitudes y emitir actos administrativos sobre dichas instituciones educativas, por lo que la delegación de los citados procedimientos a las UGEL quedó sin efecto de manera implícita desde el 13 de marzo de 2019, fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, en aplicación de la Teoría de los Hechos Cumplidos, recogida en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup>;

---

<sup>1</sup> **Artículo 103.-** (...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...).

Que, con Informes N°s 551-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE del 27 de junio de 2019, y 568-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE de fecha 08 de julio de 2019, la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo concluyó que se debe dar continuidad a la delegación de los procedimientos de cambio de Director y reconocimiento de Promotor, a las UGELs de Lima Metropolitana;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 829-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA, por el cual concluye que corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 0231-2019-DRELM de fecha 30 de enero de 2019, modificada por Resolución Directoral Regional N° 0368-2019-DRELM de fecha 08 de marzo de 2019, y delegar para el presente año 2019, a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana, la función de aprobar o denegar las siguientes solicitudes: a) Cambio de Nombre de Instituciones Educativas de Gestión Privada, señalado en el procedimiento N° 34 de la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED; y, b) Reconocimiento de Nuevo Promotor o Propietario de Instituciones Educativas Privadas, señalado en el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, cuyo trámite es gratuito;

Que, además, concluye que la delegación de facultades tendría eficacia anticipada al 17 de junio de 2019, fecha de entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 272-2019-MINEDU, a fin de salvaguardar los derechos de los administrados que vienen presentando sus respectivas solicitudes, conforme al numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en esa línea, conforme a lo establecido por el literal k) del artículo 8 del MOP de la DRELM, esta Dirección Regional tiene la función de expedir actos resolutivos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable; por ello, corresponde expedir el acto resolutivo de delegación pertinente;

Contando con los vistos de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede Regional; y, conforme a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MINEDU y su modificatoria; la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y su modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 180-2019-MINEDU, por la cual se designa a la Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO** a partir del 17 de junio de 2019, la Resolución Directoral Regional N° 0231-2019-DRELM de fecha 30 de enero de 2019, modificada por Resolución Directoral Regional N° 0368-2019-DRELM de fecha 08 de marzo de 2019, por los fundamentos expuestos.

**Artículo 2.- DELEGAR** para el año fiscal 2019, con eficacia anticipada al 17 de junio de 2019, a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana, la función de aprobar o denegar las siguientes solicitudes, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos:

a) Cambio de Nombre de Instituciones Educativas de Gestión Privada de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Especial (EBE), Educación Básica Alternativa (EBA) señalado en el procedimiento N° 34 de la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED; y,

b) Reconocimiento de Nuevo Promotor o Propietario de las Instituciones Educativas de Gestión Privada de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Especial (EBE), Educación Básica Alternativa (EBA), señalado en el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, cuyo trámite es gratuito.

**Artículo 3.- DISPONER** que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en el artículo 2 de la presente Resolución, se efectúen con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que la rigen, bajo responsabilidad de quienes intervienen en su procesamiento.

**Artículo 4.- DISPONER** que las UGEL de Lima Metropolitana remitan mensualmente las Resoluciones emitidas como producto de la delegación de funciones conferidas en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 5.- DISPONER** que la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo, supervise y mantenga un registro de las Resoluciones que emitan las UGEL de Lima Metropolitana por la delegación de funciones conferida en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 6.- DELEGAR** en los Directores de las UGEL de Lima Metropolitana, la función de elevar al Ministerio de Educación los recursos de apelación que se presenten en mérito a la delegación citada en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 7.- DISPONER** que la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo supervise el adecuado cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 8.- DISPONER** que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de esta Sede Regional, notifique la presente Resolución y los Informes de Vistos a las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana y a las Oficinas y Equipos de esta Sede Regional, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6, y los artículos 20 y 21 del TUO de la Ley N° 27444, para su conocimiento y fines pertinentes.

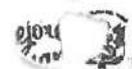
**Artículo 9.- DISPONER** que el Equipo de Archivo Documentario de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de esta Sede Regional archive los actuados adjuntos en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

**KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS**  
**Directora Regional de Educación de**  
**Lima Metropolitana**

KSSMT/D.DRELM  
KJHL/J.OAJ  
MGCR/Abog.



Lima, 09 de julio de 2019.

**INFORME N° 829-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA**

**A :** **KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS**  
Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana

**De :** **KARLA JOHANA HUAYANCA LUNA**  
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Retiro de procedimientos del TUPA del MINEDU declarados improcedentes

**Referencia :** a) Informe N° 551-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE  
b) Informe N° 568-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE  
b) Expediente N° 32013-2019-DRELM (16 folios)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.**

1.1 Mediante Resolución Directoral Regional N° 0231-2019-DRELM de fecha 30 de enero de 2019, modificada por Resolución Directoral Regional N° 0368-2019-DRELM de fecha 08 de marzo de 2019, la Dirección Regional delegó para el año fiscal 2019, a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana, la función de aprobar o denegar las siguientes solicitudes, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2019:

- a) Cambio de Nombre, Cambio de Director y Reconocimiento de Nuevo Promotor o Propietario de las Instituciones Educativas de Gestión Privada de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Especial (EBE), Educación Básica Alternativa (EBA) señalados en los procedimientos N° 34, 35 y 36 de la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED; y,
- b) Cambio de Nombre, Cambio de Director y Reconocimiento de Nuevo Promotor o Propietario, de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), señalados en los procedimientos N° 44, 45 y 46 de la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED.
- c) Autorización de las Actividades de Capacitación, Actualización y Reconversión Laboral, solicitadas por los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) públicos y privados.

1.2 A través de la Resolución Ministerial N° 272-2019-MINEDU de fecha 10 de junio de 2019, publicada en el diario El Peruano el 14 de junio de 2019, se resolvió retirar del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2004-ED y Decreto Supremo N° 010-2016-MINEDU y sus modificatorias, aquellos procedimientos que fueron declarados improcedentes por encontrarse comprendidos en el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria

Código : 100719103  
Clave : 4661

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.singfest.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Catalina, La Victoria, Lima 13, Perú  
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)  
Central Telefónica: (511)5006177  
[www.drelm.gob.pe](http://www.drelm.gob.pe)





de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Reconocimiento de director de institución educativa privada de educación básica y técnico productiva; y,
- b) Cambio de promotor o propietario de una institución educativa básica y técnico productiva.

1.3 Con Informe N° 551-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE del 27 de junio de 2019, la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo señaló que, si bien se han retirado procedimientos del TUPA, según la mencionada Resolución Ministerial, la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y su modificatoria, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2006-ED y su modificatoria, y el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, no han sido derogados, por lo que se debe brindar resolución a los procedimientos de cambio de Director y reconocimiento de Promotor delegados a las UGELs de Lima Metropolitana.

1.4 Mediante Informe N° 568-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE de fecha 08 de julio de 2019, la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo amplió el Informe señalado anteriormente, concluyendo que la DRELM es competente para atender las solicitudes de Cambio de Director y Reconocimiento de Nuevo Propietario y/o Promotor de una IEP, facultades que fueron delegadas a las UGEL de Lima Metropolitana, por lo que solicita se precise la continuidad de dichas facultades delegadas. Asimismo, señala que los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) privados se rigen por los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, que modificó el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, en el cual se consignan los siguientes procedimientos: a) Autorización de oferta formativa en CETPRO privado; b) Cambio de local o nuevo local de CETPRO privado; c) Licenciamiento institucional de CETPRO públicos y privados; d) Renovación de licenciamiento institucional de CETPRO públicos y privados; y e) Cierre de CETPRO privados a pedido de parte.

## II. ANÁLISIS.

2.1 La función de aprobar o denegar las solicitudes de Reconocimiento de director de institución educativa privada de educación básica y técnico productiva, y de Cambio de promotor o propietario de una institución educativa básica y técnico productiva, cuyos procedimientos fueron retirados del TUPA del MINEDU por Resolución Ministerial N° 272-2019-MINEDU de fecha 10 de junio de 2019, se encuentra actualmente delegada a las UGEL mediante Resolución Directoral Regional N° 0231-2019-DRELM de fecha 30 de enero de 2019, modificada por Resolución Directoral Regional N° 0368-2019-DRELM de fecha 08 de marzo de 2019. Por ello, corresponde determinar el sustento normativo de dichos procedimientos a fin de establecer la continuidad de dicha delegación.



## 2.2 Respeto a las instituciones educativas de Educación Básica:

### Procedimiento de Reconocimiento de director de institución educativa privada.-

- 2.2.1 De la revisión de la normativa relacionada con las instituciones educativas privadas, no se advierte norma legal o reglamentaria que sustente el procedimiento administrativo de Reconocimiento o Cambio de Director de dichas instituciones por parte de la UGEL o la DRELM. No obstante, se ha verificado la existencia de normas que regulan algunos aspectos vinculados con el nombramiento y remoción de Directores.
- 2.2.2 Así, el artículo 72 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que las Instituciones Educativas Privadas *"son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación. El Estado, en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada (...)"*.
- 2.2.3 Por su parte, el artículo 7 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, establece que: *"Los centros educativos serán dirigidos por uno o más directores, según lo determine el estatuto o Reglamento Interno del centro. Estos serán nombrados o removidos, en su caso, por el propietario del Centro Educativo o por el Consejo Directivo cuando lo hubiese (...)"*.
- 2.2.4 Asimismo, el artículo 34 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, precisa que: *"El cargo de Director es de confianza y se ejerce de acuerdo a las normas del régimen laboral de la actividad privada"*.
- 2.2.5 De las normas expuestas se aprecia que en las instituciones educativas privadas, el Director es designado por el propietario del centro educativo, siendo que no se ha establecido legalmente, la obligación de solicitar el reconocimiento o la autorización de dicha designación por parte de la UGEL o de la DRELM. Por tanto, al no tener sustento legal, la autoridad administrativa no se encuentra facultada para resolver solicitudes y emitir actos administrativos de reconocimiento o cambio de Directores de instituciones educativas privadas, ello sin perjuicio del libre ejercicio del derecho de petición administrativa, contemplado en el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, por lo que la propuesta de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de continuar con la delegación del procedimiento de Cambio de Director resulta legalmente inviable.

<sup>1</sup> Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

"117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".



## **Procedimiento de Reconocimiento de Nuevo Promotor o Propietario de Instituciones Educativas.-**

- 2.2.6 Respecto al Procedimiento de Reconocimiento de Nuevo Promotor o Propietario de Instituciones Educativas, su base legal se encuentra en el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, el cual establece que: *"La transferencia de los derechos y responsabilidades del Promotor o propietario de una Institución Educativa, dará lugar a que el nuevo promotor o propietario solicite ante la Dirección Regional de Educación respectiva, su reconocimiento y autorización por Resolución Directoral"*.
- 2.2.7 De lo expuesto, se desprende que el procedimiento administrativo de Reconocimiento de Nuevo Promotor o Propietario de Instituciones Educativas debe continuar delegado a las UGEL, tal como lo propone la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo, por tratarse de un procedimiento que cuenta con sustento normativo, encontrándose la autoridad administrativa facultada para resolver solicitudes y emitir actos administrativos en esta materia, siendo que al no estar incluido en el TUPA, el trámite es gratuito.
- 2.2.8 Por tanto, corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 0231-2019-DRELM de fecha 30 de enero de 2019, modificada por Resolución Directoral Regional N° 0368-2019-DRELM de fecha 08 de marzo de 2019, debiendo subsistir los procedimientos de Cambio de Nombre y Reconocimiento de Nuevo Promotor o Propietario de Instituciones Educativas, con eficacia anticipada al 17 de junio de 2019, fecha de entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 272-2019-MINEDU.
- 2.3 Respecto a los Centros de Educación Técnico – Productiva (CETPRO):**
- 2.3.1 Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, vigente desde el 13 de marzo de 2019, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, y se derogó, en lo que respecta a la Educación Técnico-Productiva, el Reglamento de las instituciones educativas privadas de educación básica y técnico productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, por lo que los procedimientos administrativos que se venían tramitando en base a este último Reglamento quedaron sin marco normativo vigente, debiéndose dar por finalizados los procedimientos en curso, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 00537-2019-MINEDU/SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.
- 2.3.2 El derogado Decreto Supremo N° 009-2006-ED establecía en lo referente a la educación técnico – productiva, procedimientos como los de autorización de funcionamiento, reconocimiento de propietario o promotor, ampliación, suspensión, receso y cambio o traslado de local. No obstante, mediante el mencionado Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU se estableció un nuevo marco normativo para la educación técnico – productiva, considerando los siguientes cinco (5) procedimientos administrativos: a) autorización de oferta formativa con opción de título a nombre de la Nación en CETPRO privado; b)



cambio de local o nuevo local de CETPRO privado; c) licenciamiento institucional de CETPRO público y privado; d) renovación de licenciamiento institucional de CETPRO público y privado; y, e) cierre de CETPRO privado a pedido de parte.

2.3.3 En tal sentido, los procedimientos relacionados con Centros de Educación Técnico – Productiva, mencionados en los literales b) y c) del artículo 1 de la Resolución Directoral Regional N° 0231-2019-DRELM, modificada por Resolución Directoral Regional N° 0368-2019-DRELM de fecha 08 de marzo de 2019, han quedado sin marco normativo vigente, por lo que la DRELM perdió competencia para resolver solicitudes y emitir actos administrativos sobre dichas instituciones educativas. En consecuencia, la delegación de los citados procedimientos quedó sin efecto de manera implícita desde el 13 de marzo de 2019, fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 004-2019-MINEDU, en aplicación de la Teoría de los Hechos Cumplidos, recogida en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú<sup>2</sup>; siendo así, es de imperativo cumplimiento el Decreto Supremo mencionado.

### III. CONCLUSIONES.

- 3.1 Por los motivos expuestos, corresponde emitir el acto administrativo que deje sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 0231-2019-DRELM de fecha 30 de enero de 2019, modificada por Resolución Directoral Regional N° 0368-2019-DRELM de fecha 08 de marzo de 2019, a partir del 17 de junio de 2019, fecha de entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 272-2019-MINEDU.
- 3.2 Asimismo, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo, en dicha resolución se debe delegar para el presente año 2019, a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana, la función de aprobar o denegar las siguientes solicitudes: a) Cambio de Nombre de Instituciones Educativas de Gestión Privada, señalado en el procedimiento N° 34 de la Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED; y, b) Reconocimiento de Nuevo Promotor o Propietario de Instituciones Educativas Privadas, señalado en el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, cuyo trámite es gratuito.

### IV. RECOMENDACIONES.

- 4.1 Se recomienda suscribir la resolución correspondiente, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto, el cual deberá ser visado por la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo.
- 4.2 Asimismo, se recomienda delegar en los Directores de las UGEL de Lima Metropolitana, la función de elevar al Ministerio de Educación los recursos de apelación que se presenten en mérito a la delegación.

<sup>2</sup> "Artículo 103.- (...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...)"



- 4.3 Además, se debe disponer que las UGEL de Lima Metropolitana remitan mensualmente las Resoluciones emitidas como producto de la delegación de funciones.
- 4.4 Igualmente, corresponde disponer que la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo, supervise el cumplimiento de la delegación de funciones y mantenga un registro de las Resoluciones que emitan las UGEL de Lima Metropolitana por dicha delegación.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MARIO GUSTAVO CASTILLO ROJAS**  
Abogado – OAJ

Documento firmado digitalmente

**WILFREDO JOSE GERONIMO MEZA**  
Coordinador – EGSA

La Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, en señal de conformidad, suscribe el presente Informe.

Documento firmado digitalmente

**KARLA JOHANA HUAYANCA LUNA**  
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

KJHL/J.OAJ  
WJGM/C.OAJ  
MGCR/Abog.